



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 de Mayo de 1988

4763

OFNo. 0745

DECRETO 0721

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la
Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado;

SEGUNDO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar una inspección en el predio solicitado por la C. María Higinia Sánchez de la Cruz, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y en él construyó su casa-habitación, donde vive con sus familiares,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0721

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco para que enajene, en favor de la C. María Higinia Sánchez de la Cruz, en la suma de \$173,000.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal que se localiza en la calle "Tres" de la Colonia "El Espejo", constante de una Superficie de 288.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 9.00 metros con Calle "Tres"; al Sur, 9.00 metros con Tuberías; al Este, 32.00 metros con José Jiménez y al Oeste, 32.00 metros con Sebastián C. Alvarez.

TRANSITORIO

UNICO: Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Ta-

basco, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

OPNo. 0724

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "EL MALUCO" (SECCION MIRAMAR)
 MPIO.: CENTRO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, solicitada por vecinos del Poblado denominado "El Maluco" (Sección Miramar), ubicado en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 18 de Noviembre de 1981, un grupo de campesinos, radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen, para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud, a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente Respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de Septiembre de 1984, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 23 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos, de Localización de Predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 5 de Octubre de 1984, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien, el 10 de Octubre de 1984, dictó su Mandamiento, ampliando el Ejido del Poblado de que se trata, con una Superficie Total de 50-00-00 Has., de agostadero de buena calidad en un 20%, tomadas del Predio Rústico denominado Ex-Hacienda "La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, de las cuales se reservó la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinó para usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el Censo.

Dicho Mandamiento se publicó el 10. de Diciembre de 1984 y la posesión provisional se otorgó sin incidente alguno, según Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento, de fecha 6 de Noviembre de 1984, habiéndose entregado una superficie de 50-35-85 Has.

TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente Respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial, de fecha 17 de Noviembre de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de Mayo de 1944, se concedió al Poblado de "El Maluco", Municipio del Centro del Estado de Tabasco, concepto de Dotación de Tierras, una Superficie Total de 500-00-00 Has., de humedad, para beneficiar a 53 capacitados en Materia Agraria, más la Parcela Escolar, habiéndose ejecutado el 25 de Agosto de 1944; que la revisión que se practicó al Censo, se obtuvo un total de 21 capacitados con derecho a la acción intentada; que la superficie concedida, por el concepto señalado se encuentra total y debidamente aprovechada, según Acta levantada por el Comisionado para tal efecto, con fecha 21 de Junio de 1984 y que, de los Trabajos Técnicos e Informativos que se ejecutaron para resolver el presente Expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, se desprenden que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo

solicitante, se localizó, para satisfacer sus necesidades agrarias, una superficie de 50-35-88 Has., de agostadero de buena calidad en un 20% y de agostadero de mala calidad en un 80%, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Escritura Pública Número 8201, de fecha 23 de Febrero de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 24 de Abril de 1981, bajo el Número 1615, del Libro General de Entradas, a Folio del 4906 al 4913, del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado, por dicho contrato, el Predio Número 29630, a Folio 241. del Libro Mayor, Volumen 113.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 12 de Febrero de 1987, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del Poblado peticionario, para obtener la PRIMERA AMPLIACION DE SU EJIDO, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 21 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas, por concepto de Dotación de Tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la Acción de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Rosario Valencia Arias, 2.- Héctor Sánchez Bautista, 3.- Everardo Salvador Hernández, 4.- Herlindo Salvador Salvador, 5.- Joaquín Pérez Hernández, 6.- Concepción Morales García, 7.- Ernesto García Vázquez, 8.- Jos Angel García Hernández, 9.- Adán García Valencia, 10.- Pánfilo Salvador Valencia, 11.- Jesús Salvador Hernández Valencia, 12.- Arturo García Valencia, 13.- Marcos Hernández Valencia, 14.- Daniel Arias Hernández, 15.- Alberto Pérez Velázquez, 16.- Nazario Hernández Pérez, 17.- Gonzalo Hernández Sánchez, 18.- Guillermo de la Cruz V., 19.- José Antonio Hernández Pérez, 20.- José Hernández Arias y 21.- César García Hernández.

SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar, en dichos terrenos, la PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO en favor de los vecinos del Poblado denominado "El Maluco" (Sección Miramar), Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 50-35-85 Has., de agostadero de buena calidad en un 20% y de agostadero de mala calidad en un 80%, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria: superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 21 capacitados que arrojó el Censo Agrario respectivo, reservándose la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, conforme a lo señalado en los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 80., frac-

ción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de Octubre de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, promovida por los campesinos del Poblado denominado "El Maluco" (Sección Miramar), ubicado en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO, una Superficie Total de 50-35-85 Has., (Cinuenta Hectáreas Treinta y Cinco Areas Ochenta y Cinco Centiáreas), de agostadero de buena calidad en un 20% y de agostadero de mala calidad en un 80% propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; superficie que se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse, a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "El Maluco" (Sección Miramar), ubicado en el Municipio del Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase. DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 4 días de Enero de 1988.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE
 LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "NUEVO PROGRESO"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Nuevo Progreso", ubicado en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 1984, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, DOTACION DE TIERRAS por carecer de ellas, para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente Respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de Marzo de 1985, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de Oficio Número 14048, de fecha 5 de Octubre de 1985, se notificó al C. Jaime González Solano, propietario del Predio presuntamente afectable, la instauración del Expte. que se resuelve, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 65 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 5 de Julio de 1986 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de Julio de 1986, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una Superficie de 214-39-88 Has., de terreno de agostadero de buena calidad, que se tomarían del Predio Innominado, propiedad del C. Jaime González Solano; esta Superficie se destinaria para usos colectivos de los 65 capacitados que arrojó el Censo, destinando la necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 11 de Octubre de 1986 y la posesión provisional se otorgó según se hace constar en el Acta de Posesión y Deslinde levantada con fecha 6 de Octubre de 1986, habiéndose entregado una Superficie de 214-34-32 Has.

TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver debidamente el presente Expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localizó el siguiente predio: PREDIO INNOMINADO propiedad del C. Jaime González Solano, con una Superficie de 503-54-08 Has., de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el 12 de Noviembre de 1975, bajo el Número 972, del Libro de Entradas, Volumen 17, a Folio del 1862 al 1863 del Libro de Extractos, Volumen 29, quedando afectado por dicho acto el Predio Número 7107, a Folio 75, del Libro Mayor, Volumen 27; esta propiedad, al ser deslindeada, resultó con una Superficie de 417-22-04 Has., las cuales se encontraron sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, sin que hubiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, hecho que se comprueba con el Acta Circunstanciada de fecha 27 de Agosto de 1985, de la que desprende la ociosidad de los terrenos por el lapso señalado, en virtud de la vegetación existente, además de que el operador consigna que no encontró indicios de

explotación agrícola o ganadera o algún otro elemento que desvirtuaran el abandono de esta superficie, dicha Acta fue levantada a fin de complementar el Expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "El Carmen"; de esta Superficie deslindeada, 202-87-82 hectáreas; están propuestas por las Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, para formar parte de la creación del N.C.P.E., antes mencionado y el resto de la superficie, o sea 214-34-32 Has., se pueden disponer para resolver la presente Acción Agraria.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 10 de Junio de 1987, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado, al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de DOTACION DE TIERRAS, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 65 campesinos sujetos a Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Salvador Martínez Raymundo, 2.- Javier Martínez Torres, 3.- Melquiades Martínez Torres, 4.- Hipólito Ruiz Solache, 5.- Miguel García López, 6.- Florencio de la Cruz Osorio, 7.- Juan Méndez López, 8.- José del C. Méndez López, 9.- Santos Sánchez Cruz, 10.- Fabian Candelario Martínez, 11.- Manuel Betancourt Ruiz, 12.- Adolfo Gutiérrez Carvarín, 13.- Francisco Vicente V., 14.- Braulio de la C. Cáceres Ch., 15.- Adolfo Gutiérrez Sánchez, 16.- Sergio Calzada Mendoza, 17.- Ismael Flores Rodríguez, 18.- Luis Javier Gutiérrez S., 19.- Abelino de la Cruz Gama, 20.- Natividad Márquez Ramos, 21.- Constanancio Presenda de C., 22.- José Luis Garduza Garduza, 23.- Porfirio Presenda Garduza, 24.- Hamer Ramos Valencia, 25.- Ananías de la Cruz Ruiz, 26.- Eliseo Pablo Ramos, 27.- Isachar Ramos Presenda, 28.- Albino de la Cruz Gamas, 29.- Carlos Mario Santiago P., 30.- Jesús de la Cruz Gómez, 31.- Miguel A. Presenda García, 32.- Pedro Pablo García, 33.- José Raquel Pablo García, 34.- Doroteo Gutiérrez Torres, 35.- Vicente Sánchez Mata, 36.- Carlos Delgado Arenal, 37.- Benito Cervantes Salazar, 38.- Norberto García Torres, 39.- Alfredo Méndez Santiago, 40.- Felipe Méndez Pablo, 41.- Edy Méndez García, 42.- José Jesús Méndez Pablo, 43.- José Antonio García M., 44.- Santiago García Montez, 45.- Noel Bernardo Vargas, 46.- Tomás Espíritu Manzano, 47.- Samuel García Montez, 48.- Joel Bernardo Vargas, 49.- Esteban Pablo Presenda, 50.- Eliud Cruz Pablo, 51.- Ricardo Santiago Ramos, 52.- Fausto Córdova Jerónimo, 53.- José Antonio Garduza P., 54.- Javier Sánchez García, 55.- Clever Sánchez Ramos, 56.- Noel Ramírez Alamilla, 57.- Gaspar Sánchez García, 58.- Román Aguilar Rodríguez, 59.- Ambrocio Bernardo Vargas, 60.- Gaspar Aguilar Rodríguez, 61.- Nolberto Cruz Presenda, 62.- Abelardo Ramírez Martínez, 63.- Leopoldo Vázquez Ruiz, 64.- José Mario López León y 65.- Jaime López León.

SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este marco, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, con una Superficie total de 214-34-32 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán del Predio Rústico Innominado, propiedad del C.

Jaime González Solano, Predio que por haberse encontrado abandonado y sin explotación por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, resulta afectable de acuerdo con lo que establecen los artículos 27 constitucional, fracción XV, interpretada a contrario sensu.

La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 65 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la necesaria para la Zona Urbana del Poblado, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo, además, en la fracción XV del mismo numeral interpretadas a contrario sensu en los artículos 8º, fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251, interpretado a contrario sensu; 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 18 de Julio de 1986.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS, promovida por campesinos del Poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una Superficie Total de 214-34-32 Has., (Doscientas Catorce Hectáreas Treinta y Cuatro Areas Treinta y Dos Centiáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán del Predio Rústico Innominado, propiedad del C. Jaime González Solano; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, y que deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 65 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 agosto 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Miguel de la Madrid Hurtado

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera.

OFNo. 0668

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "AYAPA"

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente Número 443/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Ayapa", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1297, de fecha 8 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 15 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de Febrero de 1987, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asistiendo en el Acta Respectiva la Inasisten-

cia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Enero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 1153689, cuyo titular era el C. Cayetano Pérez Jiménez; en virtud de que por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de Agosto de 1984, fue privado de sus Derechos Agrarios el C. Cayetano Pérez Jiménez, pero no se canceló su correspondiente certificado; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Ayapa", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, al C.: 1.- Brígido Sánchez Ocaña. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los C.C.: 1.- Remedios López, 2.- Marcos Sánchez, 3.- Manuel Sánchez, 4.- Ignacio Sánchez, 5.- José María C. Sánchez y 6.- Asunción Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, Número: 1153689.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Ayapa", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Lorenzo May López. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Ayapa", Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRAR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Fautino Torres Castro

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ ESKILDSEN"

MPIO.: CENTLA.

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 1215/13/88, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "María del Rosario Gutiérrez Eskildsen", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1046, de fecha 28 de Enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 16 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 24 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de febrero de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasisten-

cia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que el presente JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de Enero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "María del Rosa-

rio Gutiérrez Eskildsen", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Ma. Guadalupe Acosta Aguilar, 2.- Lázaro Trinidad Hernández, 3.- Antonia Torres Magaña, 4.- Jesús Hernández Pérez, 5.- Guadalupe Jiménez Morales, 6.- Domingo Ramírez Ramírez, 7.- Carmen Trinidad Hernández, 8.- José M. Hernández Reyes, 9.- Joaquín Hernández Reyes, 10.- Aurelio Hernández Reyes, 11.- Miguel Acosta Aguilar, 12.- César Acosta Aguilar, 13.- Víctor Hidalgo Ramírez y 14.- José del C. Trinidad Aguilar, en la inteligencia de que a algunos de los Titulares Privados, no se les expedieron los correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "María del Rosario Gutiérrez Eskildsen" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- María del C. Jiménez López, 2.- Juan José Jiménez López, 3.- Ulises Jiménez Trinidad, 4.- Crecencio Morales Pérez, 5.- Apolinario Jiménez Trinidad, 6.- María Belén Ramírez León y 7.- Carmen Reyes Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 7 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "María del Rosario Gutiérrez Eskildsen" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRA. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DE LA FEDERACION
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0748

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 263/987, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. José Bautista Méndez, se dictó un Auto de Inicio con fecha dieciséis de Octubre del presente año:

"Por presentado el C. José Bautista Méndez con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio que tiene sobre el:

PREDIO: SIN NUMERO, mismo que se encuentra ubicado en la Ranchería "Sabina" de este Municipio del Centro, y que ha tenido disfrutando desde hace veinte años; dicho Predio consta de una Superficie de 324.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 18. metros con propiedad de Andrés Sánchez Solís; al Sur, 18 metros con propiedad de Ernesto Bautista Cruz; al Este, 18 metros con propiedad de Josefina Bautista Méndez y al Oeste, 18 metros con la Calle "Urbano Castañeda García".

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826,

827, 1135, 1137, 1138, 1151 fracción I, 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV, 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código, vigente, **expídanse los avisos** correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publiquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio, para citas y notificaciones, la calle "27 de Febrero", Número 815, Esquina con Pedro C.

Colorado", de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado Trinidad Murillo Vertiz. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los tres días del mes de Diciembre de mil Novecientos, ochenta y siete.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

2-3

RTG-1290

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE:

En el Expediente Número 79/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Carmen Guzmán García, con fecha ocho de Marzo del presente, año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: por presentado el C. Carmen Guzmán García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano de un:

"PREDIO URBANO marcado con el Número 108 de la Calle "Cuauhtémoc"; dos certificados negativos expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, de fechas veintinueve de Junio del año próximo pasado y veinticuatro de Febrero del año actual, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 108, de la Calle "Cuauhtémoc", de este Municipio de Frontera, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación puedan recibir las citas y notificaciones en el mencionado domicilio, a los C.C.: Lics. Pedro Gutiérrez García, con Cédula Profesional Número 61 del Estado de Tabasco; el Pasante de Derecho Pedro Luis Gutiérrez Canton y a Graciela González de la Cruz, para que los primeros puedan recoger cualquier documento y puedan ver el Expediente cuantas veces sea necesario, promoviendo en la Vía de

Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de justificar la posesión de que ha tenido pleno dominio de un:

PREDIO URBANO que se encuentra marcado con el Número 108, de la Calle "Cuauhtémoc", de este Municipio de Frontera, Tabasco, con Superficie de 1410.89 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 27.60 metros con propiedad de Lucía Hernández Notario; al Sur, 31.15 metros con la Calle de su ubicación, o sea la Calle "Cuauhtémoc"; al Este 47.50 metros con propiedad de Carmen Quintana López y al Oeste; 48.50 metros con propiedad de Olga Pérez de Beuló y Enrique Beuló Gutiérrez; esto, según plano respectivo que adjunta como anexo.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil, vigente; 10., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, que se lleva en esta Oficina, bajo el Número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de

costumbres y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Provedo mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de la ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un **TERMINO DE TREINTA DIAS**, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia a este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Mana Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Marzo ocho de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede: se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 79/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible."

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., a 25 de Marzo de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. Mana Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1280

DIVORCIO NECESARIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 101/987, relativo a Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Juan Osorio Morales, en contra de Concepción Pérez de la Cruz, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene por presentado al ciudadano Juan Osorio Morales, con su promoción, documentos y copias simples que acompaña, autorizado para oír y recibir notificaciones, revisar Expediente y retirar toda clase de documentación a su nombre, el ciudadano Manuel Sánchez Avalos, y señala como domicilio, pide la Casa Marcada Número Dos de la Calle "Soledad G. Cruz", de esta Villa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Concepción Pérez de la Cruz, persona que, por desconocer su paradero o domicilio, pide sea emplazada por medio de edictos.

Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción 275, 288, 291 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, y con apoyo en los numerales 44, 55, 95, 110, 121, fracción II, 128, 142, 151 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el actor.

Tomando en cuenta que de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, según lo manifiesta el actor, se desconoce su domicilio o paradero, publíquese los edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el TERMINO DE SESENTA DIAS, para los efectos de que se le emplace a Juicio y reciba las copias de la demanda interpuesta en su contra, las cuales quedan a su disposición en el secreto de este Juzgado. Hasta en tanto el Comandante de la Policía Municipal de esta Villa, de cumplimiento a la localización e investigación del paradero o domicilio de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, se emitirán los edictos ordenados".

Con fecha quince de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLA "LA VENTA", HUIMANGUILLO, TABASCO. A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: El estado procesal de la Causa Civil Número 101/987 y el Oficio Número Uno, remitido por el Comandante de la Policía Preventiva de esta Villa,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a Tomás González Pérez, Comandante de la Policía Preventiva de esta Villa, con su oficio de Cuenta, en donde comunica que llevó a efecto la investigación de localización del domicilio de Concepción Pérez de la Cruz; dicha persona no fue localizada, ya que abandonó el lugar desde hace dos años.

SEGUNDO.- Dése cumplimiento al cuarto párrafo del Acuerdo de fecha dieciocho de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Carlos Mario Cortés Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana María Edith Ramos Amador, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe".

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", expido el presente edicto en Villa "La Venta", Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. María Edith Ramos Amador

RTG-1283

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Número 207/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Julia Méndez Hernández, con fecha dieciséis de Junio del presente año, se dictó un Auto, que en lo conducente dice:

AUTO

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Julia Méndez Hernández con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en certificado negativo expedido por el licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha quince de Mayo del presente año, y plano del Predio Rústico propiedad de la señora Julia Méndez Hernández ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", Centla, Tabasco, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa ubicada en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio, en donde autoriza a los C.C.: Lic. Norma de la Cordera Elías y Pasantes de Derecho Beatriz Plata Vázquez y José Luis Ruiz de la Cruz, para que las reciban en su nombre y representación, revisen el Expediente y tomen apuntes en caso de ser necesario, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y viene disfrutando sobre el:

Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco,

constante de 10,000 M2., y se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 100 metros con propiedad de los C.C.: Cándido Reyes y Antonio Alamilla Ovando; al Sur, en 100.00 metros con el señor Maximiliano Reyes Hernández; al Este, en 100.00 metros con Carretera Federal y al Oeste, en 100.00 metros con propiedad del señor Tranquilino de la Cruz Méndez y, para mejor identificación del Predio antes descrito, esta anexando plano del mismo.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicados; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en UN TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último

edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chable, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente, en el Libro de Gobierno, bajo el Número 207/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Consta. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 15 de 1987
A T E N T A M E N T E

LA SRJA. DEL JUZGADO CIVIL
C. Elizabeth Moha Chable

RTG-1303 INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 077/986, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Sebastián García Jiménez, se dictó un Auto de Inicio de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (6) SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Por presentado el C. Sebastián García Jiménez con su escrito de cuenta, documentos y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Agapito Domínguez", Colonia "Guayabal", de esta Ciudad, constante de una Superficie de 151.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 5.00 metros con propiedad de Pedro Pérez de la Cruz y Hermanos; al Sur, en 5.00 metros con Calle "Agapito Domínguez"; al Este, en 30.00 metros con propiedad de Juana Magaña de Acosta y al Oeste en 30.00 metros con Mario Ortiz Gómez.

Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo, 2,932, del Código Civil, vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales Propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Se tiene al promovente señalando como domicilio, para citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 438

de la Calle "Cinco de Mayo", de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al licenciado Mercedes Aristides García Ruiz. Fórmese expediente: regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez, licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente Aviso y a los cinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Cruz Gamas Campos.

1-2-3

RTG-1277

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA DEL CARMEN MORALES COLORADO DE PRIEGO EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 22/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Ramón Priego Palomeque en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, con fecha (2) dos de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito del actor, Ramón Priego Palomeque, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. Ramón Priego Palomeque con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para dar citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 425 de la Calle "Constitución" de esta ciudad, y autorizando, para que a su nombre y representación las reciban y tomen nota del expediente, a los CC. P.D. Cosme Zurita Castellanos y Marcial Pech Gómez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, quien es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás correlativos del Código Civil en vigor; 1o., 2o., 44, 45, 46, 55, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada, antes mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo, se le hace saber a la demandada, antes mencionada, que deberá señalar domicilio o autorizar persona, para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado; a la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se

le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor. También se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quién certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles..."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de Mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los (18) dieciocho días del mes de Febrero del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Méndez Jiménez

3

RTG-1306(70/986) JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 70/986, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. Fausto D. Aguilar Peña, Mandatario de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Dario Moreno Llergo y Audelina Alcázar Mayo de Moreno, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito del licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que los avalúes presentados por el Ingeniero Ezequiel F. Cortes Hubner, Perito Valuador, designado por la parte actora y el presentado por el Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, Perito Valuador, nombrado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados ninguno de ellos, se aprueba el avalúo rendido por el segundo de los nombrados para todos los efectos legales. En consecuencia, expídanse al promovente los edictos correspondientes, previo el pago de los derechos legales.

SEGUNDO.- Como lo pide el licenciado Leandro Hernández Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., y habiendo aprobado

el avalúo practicado por el Perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, por este Juzgado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio y 543, 544, 545, 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de Aplicación Supletoria en Materia Mercantil, conforme a lo dispuestos por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio, se saca a REMATE y AL MEJOR POSTOR, en PUBLICA SUBASTA y en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Guineo Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 1,860.00 M2, (Mil Ochocientos Sesenta Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 31.00 metros con Génaro Moreno; al Sur, 33.80 metros con Carretera Villahermosa-Reforma; al Este, 70.00 metros con Eugenio Mann y otra propietaria y al Oeste, 66.00 metros con Salvador Vidal. Dicho Predio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el Número 3596 del Libro General de Entradas, afectando al Predio Número 46277, a Folios 127, del Libro Mayor, Volumen 180. A dicho Predio el Perito Valuador, ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, le asignó un VALOR COMERCIAL de \$8'450,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del VALOR COMERCIAL, o sea, la cantidad de \$5'633,333.32 (Cinco Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 32/100 M.N.).

Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado,

fiándose los avisos en los sitios públicos más concurridos en esta Ciudad, SOLICITANDO POSTORES, y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO para el REMATE, en la inteligencia de que la SUBASTA tendrá lugar en el Local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su Postura por Escrito y acompañar el recibo de depósito en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, por una cantidad igual, por lo menos, al DIEZ POR CIENTO del VALOR COMERCIAL asignado por el Perito Valuador al Predio que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas. Expído el presente edicto a los veintidós días del mes de Abril, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

2-3

RTG-1306(248/987)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los Autos del Expediente Número 248/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Leandro Hernández Martínez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de los CC. Candelaria Correa Pérez, Marco Antonio Correa Pérez y Guadalupe Crespo de Correa, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION localizado

como Lote 10 "B", de la Manzana 10, ubicado en la Calle, antes "Morelos", hoy "Pepe del Rivero", antes 112, hoy 212, Colonia "Las Gaviotas", de esta Ciudad, con una Superficie de Trescientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados habiéndose señalado para que tenga lugar, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$13'640,000.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS

TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado. Expído el presente edicto a los veintidós días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2-3

RTG-1284

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Pascuala Domínguez Hernández, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 276/987, mismo que el C. Juez ordenó su publicación por edictos, para acreditar la posesión del:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Emilio Carranza", Número 236 de la Colonia "Atasta de Serra", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Cuatrocientos

Cincuenta y Ocho Metros con Cuarenta y Ocho Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.60 metros con el Sr. José Domínguez Hernández, al sur 7.60 metros con la Calle de su ubicación; al Este, 26.05 con el Sr. Guadalupe Domínguez Hernández y al Oeste, 26.05 con Josefina Domínguez Hernández, como lo acredita con el plano anexo.

Por Mandato Oficial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado,

expido el presente edicto a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
C. María Isidra de la Cruz Pérez

3

R.O."B".000793

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. GRACIANA HERNANDEZ, TEOFILA JUAREZ, TOMASA CASTILLO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EMILIANO ZAPATA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 192/986, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA y Cancelación de Inscripción, promovido en su contra por el C. Edilberto Díaz Gordillo, con fecha nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una sentencia, que copiada en sus puntos resolutivos dice y se lee:

"PRIMERO: Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil por el C. Edilberto Díaz Gordillo en contra de las CC. Graciana Hernández, Teófila Juárez y Tomasa Castillo y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO: Por tanto, se declara que ha prescrito, en favor del actor, Edilberto Díaz Gordillo, y por ende, se ha convertido en propietario absoluto respecto al:

LOTE NUMERO 37 ubicado en los Ejidos del Poblado "Netzahualcoyotl", de este Municipio de Balancán, Tabasco, y con Superficie de Veintinueve Hectáreas, Cero Areas, Cero Centiáreas y con los siguientes linderos: al Norte, con el Lote Número 38, antes propiedad del señor Gerardo Ehuán, hoy de don Patricio Moguel; al Sur, con el Lote 36 de la señora

Honorata Medina; al Este, con el Rio "Usumacinta" y al Oeste, con Terrenos Nacionales.

TERCERO: Consecuentemente a lo anterior, proceda el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a la Cancelación de la Inscripción siguiente: "El Contrato contenido en este Documento Privado de Compraventa, fue inscrito hoy bajo el Número 1852 a las diez horas, quedando afectado por dicho acto el Predio Número 1149 (Mil Ciento Cuarenta y Nueve), al

Folio 21 (Veintiuno), Volumen 7 (Siete), del Libro Mayor y que ampara la propiedad en favor de las CC. Graciana Hernández, Teófila Juárez y Tomasa Castillo.

CUARTO: Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco. La misma sirvale de título de Propiedad al actor, Edilberto Díaz Gordillo, para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberá

expidírsele copia certificada del presente fallo.

QUINTO: Publíquense los puntos resolutivos de la presente Sentencia, por dos veces y de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.

Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente, lo resuelve y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Via de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces y de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2

RTG-1304

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 217/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICs. Víctor Manuel Guzmán Thomas y/o José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., Sucursal Constitución, en contra de ALUMBRADOS Y SUBESTACIONES S.A., a través de quien legalmente la represente y/o Pablo Minaya Velueta, Javier Minaya Velueta y Guadalupe Galicia Benitez de Minaya, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO RUSTICO denominado "Pravia", ubicado en la Ranchería "Sur", del Municipio de Frontera, hoy Centla, Tabasco, constante de una Superficie de 80-00-00 hectáreas, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL DE \$7'200,000.00 (Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), habiéndose señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, y para que tenga VERIFICATIVO el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el RECINTO de este JUZGADO, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

2
(7 en 7)

RTG-1289

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 052/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Patricia del Carmen de la Cruz Ricárdez de Caso, Rafael Caso Izquierdo y Félix Mario de la Cruz Zavala, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, un:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Avenida "Gregorio Méndez", Número 1712, Esquina con Calle "Primero de Mayo", en esta Ciudad, constante de una Superficie de 144.00 metros cuadrados; la Construcción consta de dos niveles: uno para casa habitación y

otro para local comercial, cuyo VALOR COMERCIAL es de \$9'230,000.00 (Nueve Millones Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cantidad servirá de BASE para el REMATE, y es POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad, señalando para que tenga lugar dicha Diligencia las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el DIEZ POR CIENTO, de la

suma que sirva como BASE para el REMATE, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-1295

PRESCRIPCION POSITIVA

Se hace del conocimiento del publico en general, que en e Expediente Civil Numero 82/988, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los señores Pablo Mana del Rosario, Jose Luis, Santiago, Ezequiel y Juan José, de apellidos Vidal Villegas, en contra de Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO INICIAL

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial.

SE ACUERDA:

Por presentado los señores Pablo, María del Rosario, Jose Luis, Santiago Ezequiel y Juan José de apellidos Vidal Villegas, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados este Juzgado y autorizando, para que en su nombre y representación los oiga y las reciba, al ciudadano licenciado Fernando Feria Arellano y nombrando como Representante común, en este Juicio, a la C. María del Rosario Vidal Villegas, se les tiene promoviendo, en la Via Ordinaria Civil, Juicio

Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los presuntos herederos de la sucesión de la extinta Demetria León de Vidal, señores Trinidad, Nicolás y Josefa, de apellidos Vidal León, quienes, según dicen los promoventes, son de Domicilio Ignorado, respecto de un:

PREDIO RUSTICO Constante de Once Hectáreas, Once Areas y Setenta y Cinco Centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 105.00 metros con el Río Mezcalapa; al Sur, en 105.00 metros con el Arroyo el "Macayo"; al Este, en 1,223.88 con propiedad de la señora María Inés Villegas Ramos y al Oeste, en 1,178.00 metros con propiedad de José Braulio hoy de Alberto Hernández León, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería "Macayo y Naranjo", Segunda Sección, de este Municipio, y en contra del C. Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a quien lo demanda la Cancelación de la Inscripción de dicho Predio.

Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Formese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le correspondiera, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que los demandados, señores Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León, son de Domicilio Ignorado, según la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado a

recoger las copias simples del traslado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última fecha de la publicación de los edictos, haciéndoseles de su conocimiento que vencido dicho término, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS, para contestar la demanda y por lo que hace al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva hacer el emplazamiento correspondiente, haciéndole saber al mismo, que tiene un TERMINO DE NUEVE DIAS MAS TRES POR RAZON DE LA DISTANCIA, para que produzca su contestación u oponga las excepciones que tuviere.

Por cuanto al pedimento que hacen los promoventes, en el que solicitan se practique Inspección Judicial en el Predio, materia de este Juicio, dígaselos que tal pedimento será acordado en su oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los un días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. Alfonso Acuña Acuña

3

RTG-1296

DERECHOS DE POSESION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

FELIPA MORALES CABRERA promovió Diligencias de Información de DERECHOS DE POSESION, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el Número de Expediente 241/988, ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la Posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Clemente Reyes", Primera Sección, de este Municipio, con una Superficie de 14-85-98 hectáreas, con las medidas y colin-

dancias siguientes: al Norte, 781.00 metros con terrenos de la suscrita, promovente; al Sur, 905.00 metros con terrenos de Román Díaz Martínez y Manuela A. Gil Priego; al Este, 178.00 metros con Manuel A. Gil Priego y al Oeste, 221.00 metros con terrenos propiedad de Juana María Pérez Morales.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Expedido el presente edicto a los treinta días de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Ma-

cuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

3

RTG-1305

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. ASTERIO GOMEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 233/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. Martha Elena Luna Acosta en contra del C. Asterio Gómez Guzmán, con fecha veintiocho de Marzo del año actual, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Por presentada la C. Martha Elena Luna Acosta con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo, el señor Asterio Gómez Guzmán, quien tiene su Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente, en el Estado, a quien también le demanda el pago de gastos y costa, que con motivo del presente Juicio, se originen.

Con fundamento en los artículos 1o., 142., 143., 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Estando acreditado con la constancia respectiva que el demandado es de Domicilio Ignorado, procede Notificación por Edictos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, previendo que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones posteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas, es de DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconveniones que se opongán.

CUARTO: Se tiene como domicilio de la promovente, para oír citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos, así como para que reciba toda clase de documentos, al señor licenciado Jaime Bibiloni Saldivar, a quien desde este momento otorga Mandato Judicial; al efecto y, con apoyo en el artículo 2495 del Código Civil,

vigente en el Estado, por conducto de la promovente, hágasele saber a dicho profesionista tal designación para los efectos de que comparezca en días y horas hábiles ante este Juzgado a la aceptación, protesta y discernimiento de Ley.

Notifíquese personalmente, y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto, para que se publique por tres veces consecutivas dentro de tres días, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciséis días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL

C. María Vicenta Pérez Sierra.

1-2-3

RTG-1292

DIVORCIO NECESARIO

C. JUAN ALFONSO PADILLA

DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 136/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Eva Rivera Caraveo, en contra de Juan Alfonso Perdomo Padilla, el suscrito dictó un Provelo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: El escrito presentado por Eva Rivera Caraveo, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad en contra de su esposo, Juan Alfonso Perdomo Padilla, de Domicilio Ignorado, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, y autorizando persona de su confianza.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 266, 267, fracciones I, VIII, XI, 269, 278, 283 y relativos del Código Civil del Estado, en Vigor; 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor,

Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta. Fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y comuníquese su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que, se dice, en virtud de que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancia que se acredita con la constancia que expide el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, y con apoyo, además, del artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá de comparecer ante este Juzgado a recoger las Copias del Traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio, de parte de la promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la calle

"Veinticuatro", Número Dos, de esta Ciudad, y por autorizado para que las reciba, al Licenciado Miguel Rodríguez López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. En 5 de Marzo de 1988, se publica el Auto que antecede, por los Estrados del Juzgado. Conste".

En Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. Vilda Montejo Sierra

3

RTG-1301(365/987)

ACCION REIVINDICATORIA

C. DIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO DEL ESTADO
PRESENTE

En el Expediente Número 365/987, relativo a la Via Ordinaria Civil de ACCION REIVINDICATORIA, promovido por la C. Ledy González Cárdenas en contra del C. Asunción Hernández Jiménez, de fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se declara la rebeldía en que ha incurrido el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca y todas las citas y notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán

efecto por los Estrados del Juzgado debiendo además de la lista de acuerdos, colocar Cédula de notificación en los tableros destinados para ello; lo anterior, con base en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

SEGUNDO.- Se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS IMPRORROGABLES A LAS PARTES; al efecto, publíquese el presente Auto en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, poniéndolo en conocimiento del rebelde y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la última publicación. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic.

Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo que certifica y da fe. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, mediante edictos, en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Frontera. Tab., Marzo 22 de 1988

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

RTG-1288

DIVORCIO NECESARIO

C. ANTONIO ALOR OCHOA
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE:

En el Expediente Civil Número 141/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rosalía de la Paz Rodríguez, en contra del señor Antonio Alor Ochoa, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: el escrito presentado por Rosalía de la Paz Rodríguez, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de Antonio Alor Ochoa, quien tiene su Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 267, fracción I y III, 269, 278 y 283, del Código Civil, 254, 255, 157 y 258 del Código de Procedimientos Civiles,

SE ACUERDA:

Se da entrada en la forma y vía propuesta. Fórmese expe-

diente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno; comuníquese su inicio a la Superioridad y, apareciendo que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancias que se acredita con la constancia que fue expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Ciudad, es por lo que con apoyo, además, en el artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácese por medio de edictos, que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de igual circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágaseles saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger las copias del traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio de parte del promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la Esquina que forman las Calles "Diez" y "Maicón", de esta Ciudad, y téngase a la promovente por otorgando Mandato Judicial en favor del licenciado Marcos Mendoza Blancas, para que intervenga en su nombre y representación en el presente Juicio, a quien deberá hacerse saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento

del cargo, desde luego previa la Ratificación del Mandante.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estandilado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 4 de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste."

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. Vilda Montejo Sierra.

RTG-1285

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 023/987, relativo en Via de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Petronila Javier Veites, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Petronila Javier Veites con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en Via de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión del: INMUEBLE URBANO ubicado en la Calle "Libertad", Sin Número, de la Colonia "Atasta de Serra", de esta ciudad, constante de una Superficie de Doscientos Setenta y Tres Metros Ochenta Centímetros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 6.95 metros con la Calle "Libertad"; al Sur, 6.60 metros con propiedad del señor Manuel Chablé; al Este, dos medidas: 12.00 y 25.50 metros con propiedad de Candelaria Martínez Morales y al Oeste, en 36.75 metros con Natividad Xicoténcatl.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, vigente,

expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presenten el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Marcado con el Número 108, de la Calle "Sáenz", de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a la licenciado Norma de la Cerda Elías y Pasantes de Derecho José Luis Ruiz de la Cruz, Israel Chumba Segura y Beatriz Plata Vázquez, para que indistintamente las reciban en mi nombre. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cumplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Cruz Gamás Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene a la C. Petronila Javier Veites por presentada con su escrito de cuenta, proporcionando el nombre de los Colindantes del Predio, motivo del presente Juicio, limitando al Sur, el señor Víctor Manuel Chablé; al Oeste, colinda con el señor Manasés, Martha y María Reyes, todos de apellidos Xicoténcatl Sánchez; por lo tanto, hágase entrega del Expediente a la Actuaría de esta Adscripción, para que de cumplimiento al Auto de Inicio.

Cumplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Cruz Gamás Campos

AUTO

3

RTG-1286

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Sergio García Valencia, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 118/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos, Auto de fecha veintiséis del presente año, respecto de la Posesión sobre

DIO URBANO ubicado en la Calle "Ignacio Zaragoza", Sin Número, de Villa "Tamulté de las Sabanas",

perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 3,353.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 20.00 metros con el C. José Valencia Hernández; al Sur, en 16.86 con la Calle "Ignacio Zaragoza"; al Este, en 180.00 metros con el C. Juvenio Valencia Hernández y al Oeste, en 180.00 con los Hnos. Cruz.

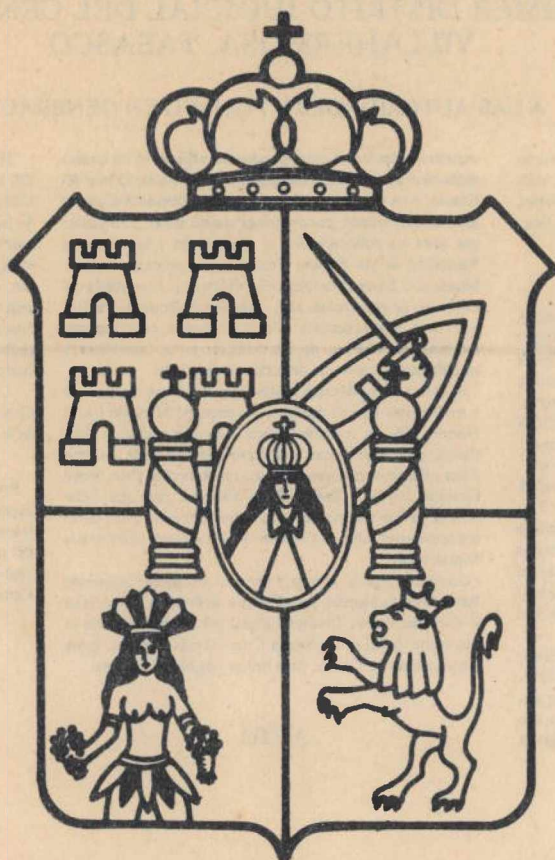
Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932, del Código Civil, en vi-

gor, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.